

Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca
Secretaría Judicial

ACTA DE NOTIFICACION POR ESTADO No. 001

RADICACION	PROCESO	QUEJOSO	INVESTIGADO	FECHA DECISION	FOLIOS
540011102000 2019 01178 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	COMPULSA JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVERENA – ARAUCA	WILMAR GOMEZ OROZCO – FISCAL PRIMERO SECCIONAL DE SARAVERENA - ARAUCA.	26 DE OCTUBRE DE 2022 (TERMINACION PROCESO Y ARCHIVO)	106-108

FECHA FIJACION: Se fija el presente estado conforme al artículo 22 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca.

FECHA FIJACION: Hoy dos (2) de marzo de 2023, siendo las ocho (8:00) de la mañana.



OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

FECHA DE DESFIJACION: Se desfija siendo las seis (6:00) de la tarde del día dos (2) de marzo de 2023.



OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria



**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 540011102000 2019 01178 00

Magistrado sustanciador: CALIXTO CORTÉS PRIETO

Decisión adoptada según acta No. 049 de la fecha.

ASUNTO

Se evalúa la procedencia de declarar la terminación del proceso disciplinario de conformidad con el artículo 90 del código general disciplinario.

ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES

1. El juzgado Penal del Circuito de Saravena, mediante auto del 07 de mayo del 2019, en la audiencia de juicio oral, dentro del proceso 2013-00156-00 en donde los procesados son Andrés Bustos Bautista y Reinaldo Hernández Mahecha por el delito de rebelión, queda plasmado que no se pudo llevar a cabo dicha audiencia fijada para el 7 de mayo del mismo año, en razón a que el Doctor Wilmar Gómez Orozco en su condición de Fiscal Primero Seccional de Saravena, mediante comunicación telefónica informo que era su interés solicitar el aplazamiento de la audiencia toda vez que no ha logrado encontrar a los testigos para el día de la audiencia, por tal razón, la Juez realiza un recuento de las audiencias realizadas dentro del proceso y los constantes aplazamientos de la Fiscalía, lo cual le genera preocupación, desde la fecha en que inicio el juicio se ha programado 13 fechas para su desarrollo y la Fiscalía ha realizado 10 solicitudes de aplazamientos, motivos por los cuales no se ha logrado finalizar el juicio.

2. Se dispuso el 26 de febrero de 2020 abrir investigación disciplinaria y ordenándose entre otras pruebas los nombres de los funcionarios que conocieron del proceso y las estadísticas laborales reportadas por la mencionada fiscalía

entre 2018 a 2019 , correspondiendo ahora evaluar el conjunto de elementos de juicio obtenidos, los cuales indican lo siguiente:

De acuerdo a la actuación procesal surtida en el proceso penal, obra que el Fiscal Primero Seccional de Saravena hizo parte en el proceso con la primera actuación en la audiencia del 26 de febrero de 2018, y las siguientes audiencias se describen de la siguiente manera:

- Audiencia de juicio oral: 26 de febrero de 2018, no se realizó, dado que la fiscalía solicita la suspensión de la audiencia en razón a la imposibilidad de que sus testigos se presentaran el día de hoy.
- Audiencia de juicio oral: 28 de mayo del 2018, no se realizó, en razón a que la fiscalía solicitó suspensión de la audiencia, por motivos de que no ha sido posible ubicar los testigos a fin de culminar su debate probatorio y solicitar la celebración de un comité técnico jurídico con su superior.
- Audiencia de juicio oral: 24 de agosto de 2018, no se realizó, dado que el fiscal solicita aplazamiento de la misma toda vez que existen dudas jurídicas por parte de él en el proceso y que por eso desde el 10 de julio del 2018 presentó ante la Dirección Seccional de Fiscalías una solicitud para realizar un comité técnico jurídico, pero a la fecha no se había podido realizar.
- Audiencia de juicio oral: 20 de noviembre del 2018, no se llevó a cabo en razón a que la fiscalía solicita se re programe toda vez que con anterioridad se le había notificado de una audiencia de juicio oral para los días 19 y 20 de noviembre del 2018 en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca.
- Audiencia de juicio oral: 18 de diciembre del 2018, no se realizó audiencia porque la defensa solicita aplazamiento, aduciendo audiencia programada en otro despacho judicial, notificada con anterioridad.
- Audiencia de juicio oral: 5 de marzo del 2019, no se realiza por cierre extraordinario y suspensión de términos del juzgado, por razones de traslado del juzgado a la Ciudad de Arauca.
- Audiencia de juicio oral: 7 de mayo del 2019, no se realiza por solicitud de aplazamiento por parte del fiscal toda vez que no cuenta con los testigos

para el día de la audiencia y en esta audiencia es donde se compulsan copias.

Con lo anteriormente expuesto y revisado las pruebas aportadas por el juzgado, primeramente se debe aclarar que las inasistencias del Fiscal investigado se deben a 5 inasistencias y no a 10 como hace alusión el Juzgado.

Por otro lado es de resaltar, que todas las inasistencias fueron justificadas, 2 de ellas porque no había sido posible ubicar y hacer comparecer a la audiencia a los testigos dentro del proceso, otra se debe a que existen dudas jurídicas por parte del funcionario y aportó que desde el 10 de julio del 2018 presentó solicitud a la Dirección Seccional de Fiscalías de y Seguridad de Arauca pero a la fecha de la audiencia no había recibido respuesta para la realización del comité técnico jurídico, para lo cual aporó prueba de dicha solicitud enviada, otra inasistencia se debe a que con anterioridad se le había notificado por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca otra audiencia de Juicio Oral, para lo cual se le cruzaban las dos y la última inasistencia se debió a que persiste la imposibilidad de ubicar y contactarse con los testigos dentro del proceso.

Es por lo anterior, que este despacho logra analizar que en ningún momento el funcionario no asistió a las audiencias de manera intencional o de mala fe, por el contrario siempre se presentó a las mismas pero dado a una circunstancia de fuerza mayor como lo es el no haber podido encontrar a los testigos lo cual es primordial para poder continuar con el debate probatorio, no le quedaba otra opción que solicitar aplazamientos de las audiencias, para poder seguir en la búsqueda de los mismos, tanto así que se observa la preocupación del funcionario, pues solicita ante su superior convocatoria de comité técnico jurídico, solo que hasta el momento que el funcionario estuvo en el proceso no recibió respuesta alguna.

También dentro del estudio probatorio dentro del proceso, se logra identificar que el Fiscal Gómez Orozco se desempeñó como representante del ente acusador hasta finales de 2019, a principios de 2020 se cambió de fiscal y asume dicho cargo el Doctor Julio Alfonso Peña Villamil quien en la primera citación solicita aplazamiento justificando que necesitaba estudiar el caso y después nuevamente

se cambia de fiscal y llega en remplazo la Doctora Lina María Parra Nieves, quien en su primera audiencia el 4 de diciembre del 2020 también solicita aplazamiento con la misma razón con la que el investigado solicitaba aplazamientos, la imposibilidad de ubicar los testigos que restan por comparecer en el desarrollo del juicio oral.

Por tal razón, se puede concluir que no era negligencia del funcionario las solicitudes de aplazamientos, sino que simplemente no podemos ignorar que la jurisdicción en donde se adelanta el proceso es una zona que presenta la problemática de la presencia de grupos al margen de la ley y dado la complejidad del delito que se investiga en dicho proceso, es delicado la recolección de testimonios, precisamente por el miedo que presenta la población de Arauca relacionado con esos temas, pues para nadie es un secreto las consecuencias que puede acarrear testificar en contra de dichos grupos al margen de la ley, entonces es por tal motivo que los testigos algunos cambiaban de dirección, no era posible contactarlos de manera telefónica y en su peor ocasión fueron asesinados, entonces estas circunstancias no se le pueden atribuir al funcionario de la Fiscalía, pues si bien es cierto al ser funcionario de la Fiscalía está en la obligación de ejercer su función de manera diligente y cuidadosa, también es cierto que hay situaciones que se escapan de la responsabilidad y celosa diligencia del funcionario, como lo es en este caso obligar a los testigos a que comparezcan o peor aún a que se dejen encontrar para testificar como lo es en este caso, tanto así que una vez el fiscal Gómez Orozco ya no hacía parte del proceso penal, llegó la Fiscal Parra Nieves quien también manifestó el mismo inconveniente de no poder ubicar a los testigos, que imposibilitó siempre en el transcurso del proceso poder avanzar con el trámite del juicio oral.

Por todo lo anteriormente expuesto, se observa que dada la complejidad del delito lo cual era el de rebelión producto del proceso penal 2013-00156-00 y el aspecto territorial en donde presuntamente se cometió el mismo, no se le puede atribuir indiligencia o descuido al funcionario investigado, pues es de conocimiento de todos que el Departamento de Arauca presenta un alto índice de peligrosidad por la presencia de grupos al margen de la ley, lo cual dificulta en una gran proporción el cumplir a cabalidad y en los términos que exige la ley algunos procesos sobre todo en el área penal, lo cual implica dificultades en el desarrollo y pronta

celeridad a las diferentes diligencias que deben realizarse en los mismos para una eficiente administración de justicia.

Es decir, en conclusión, frente al panorama anterior, esta comisión no podría endilgarle responsabilidad disciplinaria en principio al aludido fiscal, por tanto, conforme al artículo 90 ibidem, la conducta no está prevista como falta disciplinaria y en consecuencia procede la terminación del proceso y el archivo de la indagación.

Por lo anterior,

DISPONE

1. Declara la terminación del proceso disciplinario adelantado frente al funcionario denunciado y archivar las diligencias, conforme a la parte motiva.
2. Declarar que contra esta providencia procede el recurso de apelación.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE,


CALIXTO CORTÉS PRIETO
Magistrado


SADY ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANDER
Magistrado